

7.3

Sindicato del Personal Académico de la
Universidad Autónoma de Chihuahua



ESTATUTOS



ESTATUTOS

Primera edición: enero de 2003

DERECHOS RESERVADOS

© Sindicato del Personal Académico
de la Universidad Autónoma de Chihuahua
Campus Universitario
Chihuahua, Chih., México
Tel. (614) 4-143203

Producción editorial integral:
Ediciones del Azar A.C.
Calle 17 número 117
Chihuahua, México, 31000.
Tels.: 417-2852 y (614) 513-5812
Fax: 415-9283

Impreso y hecho en México

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con el acuerdo de la Asamblea del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 22 de Enero del año de 1977, según consta en el acta relativa, se constituye el *Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua*.

ARTÍCULO 2°.- El Sindicato se denomina "*Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua*", cuyas siglas de identificación son SPAUACH.

ARTÍCULO 3°.- El SPAUACH tiene como domicilio legal, el edificio ubicado en el Campus Universitario Uno de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

ARTÍCULO 4°.- El Sindicato adopta como lema: "*Por la Superación Académica*" y como símbolo de identificación ☉.

ARTÍCULO 5°.- La duración del SPAUACH es por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelto por:

- I. El voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- II. Dejar de reunir los requisitos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 6°. El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tiene como objetivos fundamentales:

- I. La protección y defensa de sus agremiados en lo concerniente a sus intereses académicos, laborales, culturales y económicos.
- II. La celebración y defensa del contrato colectivo de trabajo ante la Universidad Autónoma de Chihuahua, pugnando porque se obtengan siempre las mejores prestaciones para sus miembros.
- III. Representar y defender a sus miembros en conflictos laborales ante las autoridades Universitarias.
- IV. Promover la superación y preparación del Personal Académico al servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante la capacitación científica, pedagógica, cultural y humanística.
- V. Hacer extensivos, a todos sus agremiados, los beneficios de los servicios sociales.
- VI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.
- VII. Hacer gestiones, ante terceros, a fin de que sus agremiados puedan obtener bienes muebles e inmuebles para su beneficio personal.
- VIII. La defensa de la Autonomía del SPAUACH ante a todo tipo de movimientos sociales, que pretendan influir o intervenir en la política y decisiones adoptadas por este Organismo Sindical.

- X. Participar como Fideicomitente y como integrante de los Comités Técnicos de los Fideicomisos "Carlos del Rosal Paulín", "Fondo Complementario para Pensionados y Jubilados del Sindicato de los Trabajadores Académicos al Servicio de la UACH", el "Fideicomiso Fondo de Ahorro" y los que en el futuro llegaren a constituirse, velando por el cumplimiento de los fines para los que fueron creados.
- K. Afiliarse solamente a organizaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones nacionales o extranjeras cuyos objetivos le sean afines.
- XL. Establecer relaciones con los académicos pensionados y jubilados de la U. A. CH. a través de sus asociaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS Y SU REGISTRO

ARTÍCULO 7°. – Para ser miembro del SPAUACH se requiere:

- I. Ser integrante del personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. Se comprende en el concepto "Personal Académico" a los Académicos y técnicos que tengan la categoría de tiempo completo, medio tiempo y maestro por asignatura o cualquier otra clasificación que se cree en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua*.
- III. Presentar una solicitud de ingreso por escrito y acreditar su calidad de académico ante el Comité Ejecutivo General, en los términos señalados por el *Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua*.
- IV. La afiliación al Sindicato es voluntaria y, en consecuencia, ningún empleado académico podrá ser obligado a ingresar al mismo. Su admisión será determinada por acuerdo del Consejo General de Representantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8°.– Son derechos de los miembros del SPAUACH:

- I. Votar y ser votados para cargos de representación sindical.
- II. Ser representados por el Sindicato ante las Autoridades Universitarias, en la defensa de sus derechos durante los conflictos laborales que surjan en el desempeño de sus labores.
- III. Disfrutar de los beneficios, de toda índole, que se obtengan en favor del personal Académico de la UACH.
- IV. Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes las irregularidades existentes en el funcionamiento del Sindicato, las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y lo ordenado en estos Estatutos.
Plantear las controversias y conflictos laborales que le afecten, a través de los órganos correspondientes del SPAUACH.
- VI. Solicitar licencia sindical ante el Comité Ejecutivo General para ocupar cargos administrativos en la Universidad y notificar su regreso al Sindicato al concluir su gestión.
- VII. Hacer su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Ser informados de las actividades que se lleven a cabo en el Sindicato.
- IX. Los demás que se desprendan de los Estatutos y del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 9°.– Son obligaciones de los miembros del SPAUACH:

- I. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de los presentes Estatutos y los acuerdos de las diversas asambleas.
- II. Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que el SPAUACH les confiera.

- III. Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo General y por los comités ejecutivos seccionales.
- V. Luchar y colaborar para defender y lograr el desarrollo integral del Sindicato, cooperando, para tal efecto, con los medios a su alcance.
- VI. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a fin de que el Sindicato pueda cubrir los gastos que requiere su funcionamiento.
- VI. Informar al Sindicato el cambio de centro de trabajo.
- VII. Respetar, integralmente, a todos los miembros del Sindicato.
- VIII. Las demás obligaciones que se establezcan en los estatutos y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 10°.– La calidad de miembro del SPAUACH y derechos y obligaciones inherentes se pierden cuando:

- I. El agremiado renuncie a su calidad de sindicalizado, mediante escrito que presente al Comité Ejecutivo General.
- I. Por alguna causa se decreta su expulsión del Sindicato, conforme a lo establecido en el artículo 1° de estos Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 11°.– Serán suspendidos de sus derechos sindicales:

- I. Temporalmente, los funcionarios y empleados de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. Cuando se decrete, como sanción por el SPAUACH, la suspensión temporal en los términos del Artículo 15°.
- III. Cuando se decrete, como sanción por el SPAUACH, la suspensión definitiva en los términos del Artículo 17°.

ARTÍCULO 12°.– El miembro del SPAUACH que se encuentre suspendido recuperará plenamente sus derechos al dejar de estar vigente la causa que motivó su suspensión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13°.– A los miembros del SPAUACH que cometan faltas o violen los presentes Estatutos, según sea la gravedad del caso, la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a artículo 19°, les impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de sus derechos sindicales hasta por seis meses.
- III. Destitución del cargo sindical
- IV. Expulsión del Sindicato

ARTÍCULO 14°.– Se sancionará con amonestación pública a quien:

- I. No dé cumplimiento a los acuerdos emitidos por los órganos del Sindicato.
- II. Incumpla lo establecido por los presentes Estatutos.
- III. Falte injustificadamente a las obligaciones impuestas por algún cargo sindical.
- IV. Incumpla injustificadamente las comisiones que se le encomiende, o falte a algún acto importante del Sindicato.

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

TÍTULO 15°.- Se sancionará con suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses:

- I. A quien incumpla, consecutivamente, las comisiones o las encomiendas sindicales, si esto afecta el buen funcionamiento o la existencia del Sindicato.

TÍTULO 16°.- Se sancionará con la destitución del cargo sindical a quien:

- I. Deje de asistir reiteradamente a las reuniones del Consejo General de Representantes o a las asambleas seccionales.
- II. Corresponsiéndole, omita enviar la convocatoria o citatorios a los agremiados, para la celebración de asambleas sindicales.
- III. Se extralimite o usurpe las funciones conferidas por el Sindicato.
- IV. Falte a la probidad y honradez en el desempeño de sus funciones sindicales.
- V. Lesione los intereses del Sindicato.

TÍTULO 17°.- Se sancionará con la expulsión del Sindicato a quien:

- I. Desarrolle actividades contrarias a los fines y existencia del Sindicato.
- II. Individualmente, o en colusión con otras personas físicas o morales, instituciones, grupos u organizaciones, realice actos que causen un perjuicio grave al SPAUACH.
- III. Malverse o distraiga los fondos del Sindicato, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

TÍTULO 18°.- La falta en la que incurra algún agremiado, podrá ser presentada efectivamente, ante la Comisión de Honor y Justicia, o bien por conducto de los comités ejecutivos seccionales; en cualquiera de los casos, la inconformidad deberá presentarse por rito.

TÍTULO 19°.- Una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya recibido la inconformidad citará, a las partes en conflicto, a la respectiva audiencia de prueba, alegato y solución, con el propósito de definir si ha lugar o no, a presentar, ante la Asamblea General el caso. Para que sea ésta, la que decida en definitiva, la sanción correspondiente señalada en el artículo 13° en las fracciones II, III y IV.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20°.- Los órganos de gobierno del SPAUACH son:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo General de Representantes
- III. El Comité Ejecutivo General
- IV. Las Asambleas Seccionales
- V. Los Comités Ejecutivos Seccionales.

ARTÍCULO 21°.- La Asamblea General

- I. La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato y se constituye por todos sus miembros.
- II. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.
- III. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse anualmente y serán válidas de acuerdo al Artículo 22° de estos Estatutos.

- IV. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidas de acuerdo al Artículo 22° de estos Estatutos.
- V. Las asambleas sólo podrán realizarse en días hábiles según el calendario escolar expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VI. Todos los acuerdos tomados por mayoría de los asistentes son válidos, salvo las excepciones que estos Estatutos señalen.

ARTÍCULO 22°. Los citatorios a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán mediante el anuncio de la convocatoria, el cual deberá ser fijado en los tableros de avisos de cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos y deberá publicarse en los diarios de mayor circulación de la ciudad donde se establezca el domicilio legal del Sindicato. El citatorio deberá contener el orden del día respectivo. El procedimiento para la convocatoria de asambleas generales es el siguiente:

- I. Las asambleas generales ordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha de su celebración
- II. Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de su celebración.
- III. Las asambleas generales ordinarias y las asambleas generales extraordinarias serán válidas con el número de miembros que asista.

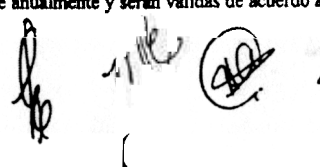
ARTÍCULO 23°.- El Consejo General de Representantes, se integrará, por el Comité Ejecutivo General, las comisiones, las comisiones mixtas, los comités ejecutivos seccionales de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad y un representante de la *Asociación de Personal Académico Jubilado y Pensionado de la Universidad Autónoma de Chihuahua A. C.* este último sólo podrá participar con voz y voto en los asuntos que competan a sus representados.

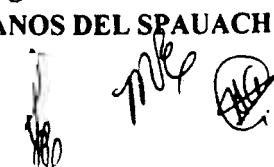
Este Consejo se reunirá cada vez que sea convocado, con una anticipación no menor a tres días hábiles, por el Secretario General o por la solicitud que por escrito presenten por lo menos diez consejeros, en el cual expondrán el motivo de la reunión. La sesión se desarrollará conforme al orden del día establecido para los efectos y la validez de los acuerdos tomados por el Consejo General de Representantes se sujetará a lo ordenado en el Artículo 22° fracción III del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°.- El Comité Ejecutivo General se integrará por:

- I. Un Secretario General.
- II. Un Secretario de Organización.
- III. Un Secretario de Actas.
- IV. Un Secretario de Finanzas.
- V. Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- VI. Un Secretario de Asuntos Académicos.
- VII. Un Secretario de Asuntos Laborales.
- VIII. Un Secretario de Asuntos Culturales.
- IX. Un Secretario de Asuntos Deportivos.
- X. Un Secretario de Asuntos Exteriores.
- XI. Un Secretario de Previsión Social.
- XII. Un Secretario de Vinculación con Pensiones Civiles del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL SPAUACH





ARTÍCULO 25°.- La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato y tiene facultades para:

- I. Decretar la disolución del Sindicato.
- II. Establecer la política general del Sindicato en el interior y de sus órganos de gobierno, en sus relaciones laborales con la Universidad y con otros organismos.
- III. Celebrar Asambleas previa convocatoria del Comité Ejecutivo General o de la tercera parte del total de sus miembros, en los términos del Artículo 21 de los presentes Estatutos.
- IV. Aprobar los estados financieros que le someterá el Comité Ejecutivo General y, decretar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- V. Reformar los presentes Estatutos, previa información y auscultación a la base sindical, sobre los cambios que se propongan, a través de la celebración de asambleas seccionales.
- VI. Designar a los consejeros universitario propietario y suplente.

ARTÍCULO 26°.- Son facultades del Consejo General de Representantes:

- Formular el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo, para someterlo a la consideración de las Autoridades Universitarias, a efecto de su negociación y en su caso, aprobación, previa auscultación de la base sindical, a través de asambleas seccionales.
- II. Orientar las labores del Comité Ejecutivo.
 - III. Designar las comisiones revisoras del Contrato Colectivo y Especiales, necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato.
 - IV. Expedir y reformar los reglamentos, previa información y auscultación a la base sindical a través de celebración de asambleas seccionales.
 - V. Nombrar, previa propuesta del Comité Ejecutivo General, a quienes ocupen los puestos vacantes en el Comité Ejecutivo, las comisiones y los comités seccionales.
 - VI. Proponer ante el Comité Técnico los reglamentos de los Fideicomisos Seguro de Vida "Carlos del Rosal Paulin", "Fondo complementario para pensionados y jubilados del Sindicato de los trabajadores académicos al Servicio de la UACH", Fideicomiso "Fondo de ahorro de los miembros del SPAUACH" y los que en el futuro llegaren a constituirse.
 - VII. Aprobar y en su caso modificar el Reglamento de la "Caja de Ahorro".
 - VIII. Aprobar la afiliación del Sindicato a organizaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones nacionales o extranjeras cuyos objetivos le sean afines.
 - IX. Nombrar, previa propuesta del Comité Ejecutivo, al representante del Sindicato ante el Consejo Editorial de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO 27°.- Las asambleas seccionales se integran por los miembros adscritos a los distintos centros de trabajo: Facultades, Escuelas, e Institutos y le son aplicables para su funcionamiento, las normas contenidas en el Artículo 22°, fracciones II y III de los presentes Estatutos, además tendrán la facultad, por acuerdo de mayoría de al menos dos asambleas seccionales de diferente sección celebradas en el mismo semestre escolar, de solicitar, por escrito, al Secretario General que convoque a Asamblea General Extraordinaria haciéndole saber el motivo de la sesión.

ARTÍCULO 28°.- Los comités ejecutivos seccionales se integrarán por:

- Un Secretario General Seccional, quien convocará y presidirá las sesiones de su centro de trabajo, en coordinación con el Secretario General.
- II. Un Secretario de Organización Seccional quien propugnará por el buen funcionamiento del Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Un Secretario de Actas Seccional quien elaborará la lista de asistencia y el acta de la sesión correspondiente; leerá y solicitará la aprobación del acta de la sesión anterior y hará llegar al Secretario de Organización copia del acta con los acuerdos convenidos.

ARTÍCULO 29°.- Son obligaciones y facultades de los miembros del Comité Ejecutivo General:

- I. Solicitar, por escrito, al Secretario General que convoque a Asamblea General Extraordinaria o a Consejo General de Representantes haciéndole saber el motivo de la sesión.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General de Representantes.
- III. Representar al Sindicato en todos los actos.
- IV. Rendir los informes respectivos a la base y al Consejo General de Representantes.
- V. Proponer ante el Consejo General de Representantes, los candidatos que podrían ocupar los distintos cargos sindicales vacantes.
- VI. Acordar, provisionalmente, resoluciones que competan al Consejo General de Representantes ante quien deberá solicitar su aprobación, modificación o rectificación.

ARTÍCULO 30°.- Son obligaciones y facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo General:

- I. Representar al Comité Ejecutivo General en todo tipo de actos.
- II. Firmar junto con el Secretario de Actas y el titular de la Secretaría del ramo que corresponda, todos los documentos que emita el Sindicato.
- III. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo General.
- IV. Rendir informes, ante el Consejo General de Representantes, por lo menos una vez al año, y los que soliciten el Consejo General de Representantes y la Asamblea General.
- v. Vigilar el buen funcionamiento de la Caja de Ahorro, de conformidad con su reglamento.
- vi. Ejercitar actos de administración y dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del SPAUACH, y suscribir títulos de crédito que amparen adquisiciones para incremento del sindicato, previa aprobación del consejo general de representantes.
- VII. Representar al Sindicato en los términos del Artículo 11° de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones, que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31°.- Las ausencias del Secretario General serán suplidas:

- I. Si no exceden los 30 días por el Secretario de Organización.
- II. Si exceden ese lapso, pero no por más de 6 meses, por la persona que designe el Consejo General de Representantes quien tendrá carácter de Secretario General Interino. Las ausencias que excedan este último término, se considerarán definitivas.
- III. Si la ausencia del Secretario General es definitiva dentro del primer año de su gestión, el Secretario de Organización asumirá el cargo en forma provisional y convocará a elecciones generales dentro de los 30 días siguientes. Si la ausencia se diera fuera del lapso anterior, el Secretario de Organización citará, dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria para que por mayoría de votos se designe quien tendrá el cargo de Secretario General definitivo por lo que resta del periodo.

ARTÍCULO 32°.- Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Vigilar el buen funcionamiento interior del Comité Ejecutivo General.
- II. Programar y coordinar el funcionamiento de las diversas Secretarías y Organismos del Sindicato, interviniendo en la solución de los problemas de organización que se presenten.
- III. Recibir, de los Secretarios de Actas seccionales, los acuerdos convenidos.
- IV. Promover y supervisar la afiliación al Sindicato.
- V. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones, que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33°.- Son funciones del Secretario de Actas:

- I Elaborar y conservar las actas de las asambleas generales, del Consejo General de Representantes y de las reuniones del Comité Ejecutivo General, firmándolas junto con el Secretario General.
- II Elaborar y archivar la correspondencia del Sindicato, firmándola junto con el Secretario General.
- III Organizar y estructurar el registro de los miembros del Sindicato, el archivo general, las estadísticas y relación de los bienes del Sindicato.
- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34°.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I Recaudar los recursos financieros que al Sindicato le correspondan por cualquier concepto, ejecutar los registros contables y expedir y firmar los recibos correspondientes junto con el Secretario General.
- II Depositar los fondos del Sindicato, en forma conjunta con el Secretario General, en la institución bancaria que al efecto se designe y realizar todo trámite bancario a través de firmas mancomunadas.
- III Rendir mensualmente a la base, junto con el Secretario General, los informes financieros respectivos, a través de su publicación impresa y responder a la información que le soliciten la Asamblea General, el Consejo General de Representantes o cualquier Comité Ejecutivo Seccional.
- IV Brindar a cualquier agremiado, para su conocimiento, la información financiera requerida, previa solicitud por escrito.
- V Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35°.- Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I Promover la publicación de los órganos de difusión del Sindicato.
- II Organizar campañas de propaganda para difundir la política del Sindicato.
- III Publicar las comunicaciones interiores y de prensa decretadas por el Comité Ejecutivo General.
- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 36°.- Son funciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- I Establecer programas para la superación y desarrollo académico de los miembros del Sindicato.
- II Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, en la elaboración de los programas que realice la Universidad para la superación de la calidad académica del personal docente al servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- III Diseñar el programa de asistencia técnica, en materia de enseñanza, para los miembros del Sindicato.
- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37°.- Son funciones del Secretario de Asuntos Laborales:

- I Representar al Sindicato, junto con el Secretario General, en los conflictos laborales, individuales o colectivos, sin que esto condicione o limite la representación que el Secretario General posee en los términos del Artículo 30° fracción VII de estos Estatutos.
- II Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III Brindar asesoría, desahogar las consultas y atender las demandas de los miembros del Sindicato, en el ramo laboral.

- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38°.- Son funciones del Secretario de Asuntos Culturales:

- I Promover actividades culturales entre los miembros del Sindicato.
- II Diseñar el programa anual de eventos culturales patrocinados por el Sindicato.
- III Promover y coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Exteriores, el intercambio cultural con los diversos organismos e instituciones de la República y del extranjero.
- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39°.- Son funciones del Secretario de Asuntos Deportivos:

- I Elaborar el programa anual de eventos deportivos patrocinados por el Sindicato.
- II Promover y coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Exteriores, el intercambio deportivo con los diversos organismos e instituciones de la República y del Extranjero.
- III Promover el deporte entre los agremiados del Sindicato.
- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40°.- Son funciones del Secretario de Asuntos Exteriores:

- I La promoción y el sostenimiento de las relaciones sindicales con los diversos organismos e instituciones de la República y del extranjero.
- II La coordinación, junto con los secretarios del ramo que corresponda, del intercambio académico, cultural y deportivo, en beneficio de los miembros del Sindicato.
- III La gestión, junto con los secretarios del ramo que correspondan, ante organismos públicos y privados de los beneficios que puedan brindar en favor de los miembros del Sindicato.
- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41°.- Son funciones del Secretario de Previsión Social:

- I La elaboración del programa sindical de previsión social y de ayuda mutua entre sus miembros.
- II Actualizar toda documentación sindical que interese a los agremiados.
- III Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42°.- Son funciones del Secretario de Vinculación con Pensiones Civiles del Estado:

- I Tramitar asuntos administrativos y médicos ante Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- II Asesorar a los miembros del SPAUACH en todo asunto relacionado con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- III Organizar campañas preventivas de salud para los agremiados al SPAUACH y sus familias.
- IV Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 43°.- Para cumplir en una forma más eficiente con los objetivos del Sindicato se crean las siguientes comisiones:

- II. Comisión de Becas
- III. Comisión de Honor y Justicia
- IV. Comisión de Vigilancia
- V. Comisiones Mixtas

ARTÍCULO 44°.- La Comisión de Becas estará integrada por cuatro miembros, elegidos por la base, conforme al Capítulo Décimo. La función es gestionar apoyos para el personal académico, ante la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la propia Universidad Autónoma de Chihuahua, o cualquier otro organismo afín, nacional o extranjero, así como proponer a los aspirantes a dicho beneficio.

ARTÍCULO 45°.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres miembros, elegidos por la base, conforme al Capítulo Décimo, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal. Esta comisión tiene como objetivo velar por el buen funcionamiento del Sindicato y la observancia de los presentes Estatutos, con las atribuciones que para tal fin se establecen en el artículo 19°.

ARTÍCULO 46°.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros, elegidos por la base, conforme al Capítulo Décimo, y los cargos serán: Presidente, Secretario y Vocal, y tendrá como objetivo:

- Vigilar que los integrantes de los órganos de Gobierno del Sindicato y sus agremiados, cumplan con sus funciones y con estos Estatutos.
- II. Vigilar la contabilidad del Sindicato, analizar las cuentas que se rindan y denunciar, en su caso, irregularidades ante la Comisión de Honor y Justicia, para los efectos previstos en el Artículo 19°.

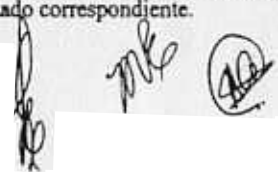
ARTÍCULO 47°. De los representantes sindicales en las Comisiones Mixtas

- I. De categorización, nivelación y promoción del personal académico
- II. De conciliación y resolución de conflictos del personal académico
- III. De asignación de año sabático
- V. De higiene y seguridad

ARTÍCULO 48°. La representación sindical en la Comisión de Categorización, Nivelación y Promoción del Personal Académico estará integrada por tres miembros, elegidos por la base, conforme al Capítulo Décimo, cuya función es velar por el cumplimiento del *Instructivo para Recategorización del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua* y del *Contrato Colectivo de Trabajo*.

ARTÍCULO 49°. La representación sindical en la Comisión de Conciliación y Resolución de Conflictos del Personal Académico estará integrada por tres miembros, elegidos por la base, conforme al Capítulo Décimo, cuya función es velar por el cumplimiento del *Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos del Personal Académico* y del *Contrato Colectivo de Trabajo*.

ARTÍCULO 50°. La representación sindical en la Comisión de Asignación de Año Sabático estará integrada por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Asuntos Académicos. El Secretario General nombrará dos suplentes. La función es velar por el cumplimiento del *Contrato Colectivo de Trabajo* en el apartado correspondiente.

 10

ARTÍCULO 51°. La representación sindical en la Comisión de Higiene y Seguridad estará integrada por el Secretario de Asuntos Laborales, el Secretario de Previsión Social, el Secretario de Vinculación con Pensiones Civiles del Estado y dos suplentes nombrados por el Secretario General. La función es velar por el cumplimiento del *Contrato Colectivo de Trabajo* en el apartado correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES

ARTÍCULO 52°.- Para contender por los cargos del Comité Ejecutivo General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de treinta años al momento de la elección.
- III. Mantener vigentes todos sus derechos y obligaciones sindicales al menos cinco años antes del día de la elección y encontrarse en el supuesto del Artículo 7 fracción I.
- IV. No encontrarse en los supuestos de los Artículos 10°, 11°, 13° y 17°.
- V. Gozar de fama pública y honorabilidad. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- VI. Haber prestado servicios académicos en la Universidad Autónoma de Chihuahua durante los últimos cinco años al momento de la elección sin que medien licencias sin goce de sueldo, por más de noventa días.
- VII. No ser dirigente de partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

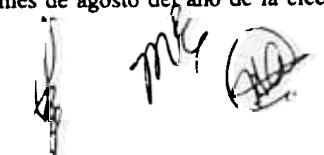
ARTÍCULO 53°.- Para contender por los cargos en Comisiones, Comisiones Mixtas o en los Comités Ejecutivos Seccionales se requiere:

- Mantener vigentes todos sus derechos y obligaciones sindicales al menos dos años antes del día de la elección.
- II. No encontrarse en los supuestos de los Artículos 10°, 11°, 13°, fracción IV y 17°.
- III. Gozar de fama pública y honorabilidad. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- IV. Haber prestado servicios académicos en la Universidad Autónoma de Chihuahua durante los últimos cinco años al momento de la elección sin que medien licencias sin goce de sueldo, por más de noventa días.
- V. No ser dirigente de partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 54°. Los integrantes del Comité Ejecutivo General, comisiones, comisiones mixtas y los comités ejecutivos seccionales, durarán en el desempeño de su cargo cuatro años, y serán electos por el voto directo y secreto de la base gremial, mediante la integración de planillas. En ningún caso, una persona podrá ocupar más de un cargo sindical salvo los que estos Estatutos ordenan.

ARTÍCULO 55°.- El Secretario General del Comité Ejecutivo General, con carácter de definitivo, no podrá ser reelegido para ese mismo cargo.

ARTÍCULO 56°.- Para la elección de los representantes sindicales el Consejo General de Representantes deberá, durante la segunda quincena del mes de agosto del año de la elección.



integrar una Comisión Electoral General, compuesta por cinco miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

- I Presidente
- II Secretario
- III Vocal
- IV Dos escrutadores

ARTÍCULO 57°.- La Comisión Electoral General designará, en cada Facultad, Escuela e Instituto, a las Comisiones Auxiliares Electorales, las cuales deberán apoyar la organización y vigilar el desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 58°.- Las comisiones auxiliares electorales se integrarán por tres miembros, quienes fungirán, respectivamente como:

- I Presidente
- II Secretario
- III Vocal.

Las comisiones locales deberán entregar las urnas electorales a la Comisión Electoral General el mismo día de las elecciones, las comisiones foráneas podrán entregar dichas urnas a más tardar al día siguiente, en el domicilio legal del SPAUACH.

ARTÍCULO 59°.- Instalada la Comisión Electoral General, se elaborará y publicará la convocatoria tanto para las elecciones del Comité Ejecutivo General y de las comisiones, como para los comités ejecutivos seccionales. Los aspirantes a ocupar cargos sindicales deberán registrar las planillas respectivas, durante el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO 60°.- La planilla registrada para Comité Ejecutivo General deberá incluir integrantes de comisiones; las planillas para comités ejecutivos seccionales podrán integrarse a aquella.

ARTÍCULO 61°.- Una vez que se lleve a cabo el registro de planillas, la Comisión Electoral las dará a conocer a la base sindical, mediante la publicación, a través de los Comités Seccionales de las diversas Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad.

ARTÍCULO 62°.- La Comisión Electoral General establecerá las fechas para la instalación de las mesas receptoras del voto en cada Escuela, Facultad e Instituto; pero tal periodo deberá ser antes del 20 de Septiembre del año de las elecciones.

ARTÍCULO 63°. Los integrantes de las planillas contendientes podrán designar ante la Comisión Electoral General a sus representantes, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 64°. Tendrán derecho a emitir su sufragio los académicos en pleno uso de sus derechos sindicales, que no formen parte del personal de confianza de la Universidad y que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 10°, 11°, 13° fracción IV y 17° de estos Estatutos. Para tal efecto, la Comisión Electoral General recabará y entregará a las planillas contendientes, a más tardar tres días antes de la votación, un padrón de quienes tengan derecho a

sufragar, el cual podrá ser impugnado y resueltas las objeciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 65°.- Una vez llevada a cabo la votación, la cual será reglamentada por la Comisión Electoral General, ésta realizará, dentro de las siguientes 48 horas, el cómputo de los votos emitidos, en el domicilio legal del SPAUACH, ante la presencia de un Notario Público y el acta notariada por éste, será la constancia de mayoría para la planilla vencedora; debiéndose dar a conocer el resultado a través de un comunicado de prensa.

ARTÍCULO 66°.- La Comisión Electoral General resolverá en cada caso, las cuestiones o incidentes que se susciten con motivo del proceso electoral, antes de la entrega de constancia de mayoría a la que hace referencia el artículo anterior, y su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 67°.- Realizada las elecciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo, los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo General, comisiones y comités ejecutivos seccionales deberán tomar posesión de sus cargos a más tardar el día quince del mes de Octubre del mismo año de las elecciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 68°.- El patrimonio del Sindicato se integra por:

- I Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran mediante compra, aportación o donación en favor del SPAUACH.
- II Las cuotas y demás aportaciones de los miembros del Sindicato.
- III Los derechos que le correspondan en relación con los Fideicomisos "Carlos del Rosal Paulin", "Fondo Complementario para Pensionados y Jubilados del Sindicato de los Trabajadores Académicos al Servicio de la UACH", el "Fideicomiso Fondo de Ahorro" y los que en el futuro llegaren a constituirse.

ARTÍCULO 69°.- Si llegare a disolverse el Sindicato, los bienes muebles e inmuebles que tuviere, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y deberán destinarse a actividades académicas. Los fideicomisos continuarán funcionando para los objetivos que les son propios.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 70°.- Para reformar o adicionar los presentes Estatutos se requiere:

- Que lo proponga el Consejo General de Representantes o al menos la mitad de los Comités Ejecutivos Seccionales, previa información y auscultación de la base a través de asambleas seccionales.
- Que la aprobación sea acordada en Asamblea General en los términos que marca el artículo 21 del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General en asamblea permanente del 30 de septiembre al 7 de octubre del 2002.

SEGUNDO.- Se abrogan los Estatutos del SPAUACH del 11 de Febrero de 1993.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 54° del presente Estatuto, la terminación del encargo sindical de los actuales Comité Ejecutivo General, las comisiones, las comisiones mixtas y los comités ejecutivos seccionales, por esta única ocasión se prorroga por un año.

Chihuahua, Chihuahua, 7 de Octubre de 2002.

Por el Comité Ejecutivo General del Sindicato del Personal Académico de la Universidad
Autónoma de Chihuahua

Ing. Heriberto Altés Medina
Secretario General

C.P. Margarita Alvidres Díaz
Secretaria de Organización

M.A. Luis Raúl Escárcega Preciado
Secretario de Actas

H. Comisión designada de acuerdo a Convocatoria de fecha 26 de abril del año 2002 para efecto de elaboración del presente Estatuto.

Ing. Heriberto Altés Medina
C. P. Margarita Alvidres Díaz
M. A. Luis Raúl Escárcega Preciado
L. A. E. Armando Cabrera Zapata
Lic. Rafael Soto Baylón
Lic. Juan Manuel Barroso
Ing. Moisés Basurto Sotelo
Lic. Jesús Grijalva Torres
Lic. Abelardo Aguirre Silva
MTRO. A. V. Raúl Sánchez Trillo
Lic. Enrique Macín Rascón
Ing. Juan Manuel Baca Venegas
Dr. Cesar Eduardo Alba Rojo
Ing. René Arroyo Ávila

Este Proyecto de Estatutos fue aprobado por unanimidad por el Consejo General de Representantes, en sesión del día 4 de octubre del 2002.

Celebrada la Asamblea General el 30 de Septiembre de 2002, declarada en receso y reanudándose el 7 de Octubre de 2002, estos Estatutos fueron aprobados, en lo particular y en lo general, por unanimidad de votos.

ESTATUTOS del SPAUACH

se imprimió entre el 30 y 31
de enero de 2003

en la ciudad de Chihuahua, México,
en el taller de impresión de
Ediciones del Azar A.C.
a cargo de Darío Estrada,
y sus acabados finales se realizaron
en Encuadernaciones ARI.

La edición consta de mil cuatrocientos ejemplares.

Cuidado de la edición:
RAÚL SÁNCHEZ TRILLO

Portada: *Alma Mater* (detalle),
mural de Arón Piña Mora,
edificio del SPAUACH.